

Una enciclopedia (con iguales observaciones que la del tipo anterior, pero referidas para diez a doce años años).  
Un libro de lectura.  
Una edición de los Evangelios.  
Un atlas geográfico.

2.º Los modelos de elementos que se ofrezcan se presentarán con una carpeta tamaño folio de color azul o cuero, rotulada: «Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, 1961», y en la parte inferior e impreso se relacionará el detalle de los elementos que contiene.

3.º Bastará un solo modelo para cualquier lote de los varios de carpetas para niños de seis a ocho años, ocho a diez años y diez a doce años, pudiendo optarse indistintamente a todos los lotes de cada edad, siendo la oferta total mínima de 25.000 carpetas.

La adjudicación habrá de ser igualmente por un mínimo total de 25.000 carpetas para niños de cada período escolar citado, pudiendo concederse porciones menores de cada lote del mismo período hasta dicho total, incluso de modelos distintos presentados, a menos que el oferente haga constar de modo expreso lo contrario.

4.º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Departamento o en las Dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1953, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen presentación de sobre abierto, dentro del plazo, que finalizará a las trece horas del día 10 de diciembre del corriente año, lo siguiente:

a) Instancia en la que se consigne el tipo y cantidad de carpetas a que concursa, con detalle de los elementos que constituyen cada una de ellas y plazo de entrega, que terminará el 31 de mayo de 1962.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del dos por ciento del importe total de la cuantía a que aspire.

c) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificado de la Administración de Rentas de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestran estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pago de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes del trabajo).

Cuando el concursante sea una persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

d) El modelo o los modelos de tipos de carpetas a que concursan.

5.º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de las ofertas y modelos presentados directamente o recibidos de otras dependencias a medida que se reciban, con índice siempre especial, separado del índice ordinario del día.

La Sección remitirá la documentación y las ofertas a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen sobre ambas, señalando los defectos con expresa calificación de si pueden subsanarse, y plazo para ello, o son insubsanables.

6.º Un Jurado designado por el Ministro de Educación Nacional examinará los modelos de las carpetas presentadas, el que emitirá su informe y propuesta, teniendo en cuenta las características pedagógicas, así como la calidad y presentación de los libros y el material didáctico que ofrezcan los concursantes dentro de cada tipo de carpeta.

La adjudicación provisional la acordará la Dirección General a la vista de los informes y propuesta y de su propio conocimiento. El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o será modificada en igual forma, entendiéndose la confirmación por el transcurso de quince días desde la publicación de la adjudicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado», sin haberse resuelto nada en contrario.

7.º Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva deberá constituirse por los adjudicatarios, en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado y en la Caja General de Depósitos, fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones del cinco por ciento, que será devuelta una vez realizado el servicio.

Constituida la fianza definitiva podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

8.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los

veinte días siguientes a la adjudicación definitiva y de no haberlo quedarán de propiedad de la Administración.

Los modelos aceptados quedarán en poder de la Administración, debidamente sellados, y se entregarán a la Delegación que efectúe la recepción de los lotes.

9.º La recepción de lo adjudicado se efectuará en los almacenes de los adjudicatarios por una Comisión designada por esta Dirección General, en la que figurarán un representante del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, del de Protección Escolar, de la Dirección General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que levantará acta de recepción, en la que se hará constar que todo el material aportado se ajusta en un todo al modelo presentado y sellado, quedando en depósito de la Casa adjudicataria para que ésta, a su cargo, lo remita, franco de porte y embalaje, a los puntos que se señalen por esta Dirección General.

La sustitución de carpetas por deterioro sufrido en el transporte y envío será de cuenta de las Casas adjudicatarias, sin perjuicio de que éstas remitan su pago contra los responsables del mismo.

El cumplimiento de los envíos ordenados se realizará en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se reciba la Orden de distribución.

Los gastos de las recepciones, incluidos los de viajes y estancias, serán de cuenta de los adjudicatarios.

10. Los gastos de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» serán a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

11. Si se rechazase alguna de las unidades del lote adjudicado o no se presentasen todas las unidades del mismo, realizándose una recepción parcial, el adjudicatario perderá la parte correspondiente de fianza.

12. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios, por el líquido resultante, deducidos los impuestos.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—El Director general, J. Tena.—4.813.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de noviembre de 1961 por la que se aprueban a «La Concordia, Mutualidad Patronal contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria», domiciliada en Villa de Don Fadrique (Toledo), sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación social por la de «La Concordia, Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Concordia, Mutualidad Patronal contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria», domiciliada en Villa de Don Fadrique (Toledo), en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación social por la de «La Concordia, Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria»; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación social por la de «La Concordia, Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria», haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.